

REGLAMENTO NÚMERO 07-080213 PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS COMUNITARIAS Y LICITADORES DEL CAÑO MARTÍN PEÑA

17 de diciembre de 2010

ARTÍCULO I: INTRODUCCIÓN

Sección 1: Título

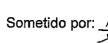
Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para el Registro de Empresas y Licitadores del Caño Martín Peña, en adelante el Reglamento.

Sección 2: Base legal

El Reglamento se promulga de conformidad con los Artículos 6, 12, 13, 23 y 24 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña", en adelante Ley 489, la cual faculta a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, en adelante la Corporación, a establecer reglamentación para su organización y funcionamiento. Asimismo, crea el Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña, en adelante el Registro, ordena a la Corporación la preparación y actualización del Registro, y ordena al Municipio de San Juan y a las agencias públicas que desarrollen proyectos y programas en el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, en adelante el Distrito, y la Península de Cantera a acudir como primera opción al Registro.

La Ley 489 establece los objetivos de desarrollo económico comunitario de la Corporación y ordena a las agencias públicas a propiciar, facilitar y potenciar la creación, mejoramiento y fortalecimiento de empresas y negocios de residentes del Distrito y de la Península de Cantera, que estén ubicados en el Distrito y la Península de Cantera. Esto incluye promover que los consultores y contratistas seleccionados

[]



Aprobado por

por las agencias públicas o por el Municipio de San Juan para hacerse cargo del desarrollo de programas y proyectos financiados con fondos públicos empleen residentes del Distrito y de la Península de Cantera o subcontraten empresas comunitarias para realizar trabajos para los que estén capacitadas, utilizando mecanismos tales como ajustar la ejecución de los programas y proyectos a una escala que propicie la participación de estas empresas. También dispone para que las agencias públicas y el Municipio de San Juan, según definidas en el Reglamento, requieran -como condición contractual- la utilización del Registro como primera opción para la subcontratación de trabajos y servicios.

Otras leyes que se han tomado en consideración en la redacción del Reglamento son:

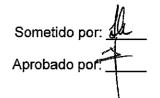
- (a) Ley de la Administración de Servicios Generales, Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. Crea el Registro Único de Licitadores.
- (b) Ley que prohíbe adjudicar subastas gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.
- (c) Ley del Registro Obligatorio de Comerciantes y Negocios, Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2002, según enmendada.

Asimismo, el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, en adelante Plan para el Distrito, establece la política pública, las metas y las estrategias sobre desarrollo económico comunitario en el Distrito, fundamentadas en el fortalecimiento de la economía del barrio y del capital social.

Sección 3: Propósito

El Reglamento tiene el propósito de instrumentar la implantación del Registro como estrategia para promover el desarrollo económico comunitario y la actividad empresarial, y para asegurar que la inversión pública y privada que se haga en el Distrito y en la Península de Cantera redunde en un mayor apoderamiento comunitario y en el mejoramiento de la situación económica y de la calidad de vida de los residentes. Persigue, además, hacer el Registro manejable y accesible a sus usuarios,

Reglamento Número 07-080213 Registro de Empresas Comunitarias del Caño Martín Peña Página #3 de 30



que principalmente son los oficiales de compras de las agencias públicas y del Municipio de San Juan.

El Reglamento establece los criterios que debe cumplir una empresa comunitaria, según definida en el Artículo II, para ingresar al Registro, sus deberes y responsabilidades para permanecer inscrito, los incentivos para que se desempeñen como empresas social y ambientalmente responsables, y las penalidades por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Se establecen, además, los deberes y responsabilidades de la Corporación y de la Administración de Servicios Generales para mantener el Registro. Identifica los mecanismos que se utilizarán para dar a conocer el Registro y apoyar a las empresas que deseen ingresar y permanecer en él. El Reglamento incluye, también, disposiciones para asegurar el uso adecuado del Registro.

Sección 4: Aplicabilidad

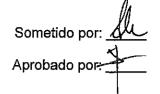
Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las empresas que soliciten ingreso e ingresen al Registro; a la Corporación; a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera; a la Administración de Servicios Generales; al Municipio de San Juan; y a las otras agencias públicas cuando desarrollen proyectos y programas en el Distrito y en la Península de Cantera.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES

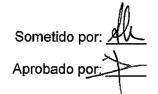
Para los fines del Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación, excepto donde el contenido claramente indique otra cosa:

- (a) "Agencia pública" es cualquier departamento, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta, municipio, corporación o consorcio municipal o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.
- (b) "Capital social" es el conjunto de normas de confianza, valores, actitudes y redes entre personas e instituciones en una comunidad que define el grado de interrelación entre los diferentes actores sociales y facilita acciones colectivas y de cooperación.

Li



- (c) "Censo de negocios" es el censo de la actividad empresarial en el Distrito que lleva a cabo regularmente la Corporación.
- (d) "Certificado de elegibilidad" es el documento emitido por la Corporación a todo licitador que cumpla con los requisitos establecidos por el Reglamento para acreditar que fue inscrito en el Registro.
- (e) "Contrato" es el documento contractual.
- (f) "Corporación" es la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- (g) "Desarrollo económico comunitario" es un proceso mediante el cual se crean las condiciones que permiten el apoderamiento de los residentes de las comunidades para que estos puedan desarrollar los mecanismos materiales y sociales que promuevan permanentemente el bienestar económico y social suyo y el de su comunidad.
- (h) "Director(a) Ejecutivo(a)" es el director(a) ejecutivo(a) de la Corporación.
- (i) "Distrito" es el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña denominado mediante Resolución de la Junta de Planificación el 17 de mayo de 2002. El Distrito incluye las siguientes siete comunidades: (1) Barrio Obrero (Oeste y San Ciprián), (2) Barrio Obrero-Marina, (3) Buena Vista Santurce, (4) Parada 27, (5) Las Monjas, (6) Buena Vista-Hato Rey e (7) Israel-Bitumul, según las mismas son delimitadas por Resolución de la Junta de Planificación. La comunidad Península de Cantera no está comprendida en el Distrito.
- (j) "Documento contractual" es el documento o grupo de documentos que contienen las especificaciones términos y condiciones acordadas entre una agencia pública y el contratista; que junto a los demás requisitos de forma de los contratos en el Gobierno constituyen el contrato entre las partes. El contrato debe contener las penalidades por incumplimiento y los descuentos por pronto pago que apliquen así como las firmas de los empleados(as) y funcionarios(as) autorizados(as). Según aplique, el documento contractual tiene que registrarse en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- (k) "Empleo por cuenta propia" se refiere a la ocupación o trabajo generado por sí mismo como fuente de ingreso, sin mantener relaciones de patrono empleado con terceros.
- (I) "Emprendimiento conjunto" es una empresa o actividad empresarial en la que participan residentes del Distrito y de la Península de Cantera, y empresarios(as) o inversionistas externos. Las alianzas pueden darse como socios en una misma

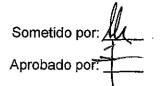


empresa o alianzas entre empresas preexistentes o creadas para atender necesidades particulares. Dichos emprendimientos deben tener entre sus principios la autogestión, el apoderamiento y desarrollo comunitario, por lo cual el control de los mismos debe eventualmente estar en manos de los propios residentes.

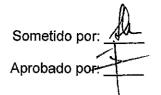
(m) "Empresa comunitaria" es una empresa cuyos dueños son residentes bonafide del Distrito y de la Península de Cantera, o que está bajo el control de residentes bonafide del Distrito y la Península de Cantera. En el caso de emprendimientos conjuntos o empresas conjuntas se consideraran empresas comunitarias aquellas en donde los socios(as) comunitarios(as), sean estos personas naturales o jurídicas tienen el control del emprendimiento o de la empresa. En el caso de los(as) socios(as) comunitarios(as) hayan cedido temporalmente dicho control a cambio de otras concesiones y ventajas, dicha cesión del control no puede ser nunca mayor que el doble del tiempo que le toma a la empresa recuperar la inversión de los socios externos; dicho periodo no será nunca mayor de diez (10) años.

Las empresas comunitarias pueden estar organizadas de diversas formas, tales como, pero sin limitarse a: individuo o persona natural empleados por cuenta propia y que utilizan su propio nombre; persona natural o individuo o grupo de individuos que hacen negocios bajo otro nombre ("HNC" o "DBA"), corporaciones, corporaciones especiales propiedad de trabajadores, sociedades especiales, cooperativas, y cualquier otra forma de organización empresarial permitida por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los dueños de las empresas comunitarias se denominan en este Reglamento como empresarios comunitarios.

- (n) "Entidad privada" es cualquier asociación, organización, instituto o persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio o actividad o administre algún programa que atienda las necesidades de las comunidades.
- (o) "Eslabonamiento" es la forma en la cual diferentes empresas comunitarias se vinculan entre si, o entre ellas y otras empresas, de tal manera que sus actividades apoyen su desarrollo y bienestar, el de la(s) empresa(s) con la cuales se eslabonan y el de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera donde hacen negocio.
- (p) "Eslabonamiento interno" se refiere a un eslabonamiento entre dos o más empresas comunitarias. Los eslabonamientos internos incluyen, sin que se considere una limitación, cuando una empresa comunitaria compra bienes o servicios a otra empresa comunitaria; o cuando dos empresas comunitarias se unen y complementan para licitar por un contrato por el cual no podrían competir de forma individual.



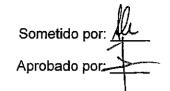
- (q) "Eslabonamiento externo" se refiere a un eslabonamiento entre una o más empresas comunitarias y una o más empresas de otro tipo. Los eslabonamientos externos incluyen, sin que se considere una limitación, cuando una empresa compra bienes o servicios a una empresa comunitaria; o cuando una empresa y una empresa comunitaria se unen y complementan para licitar por un contrato por el cual no podrían competir de forma individual.
- (r) "Especificaciones" son el conjunto de requisitos técnicos y/o características primordiales que describen los bienes, suministros o servicios no personales a contratarse utilizadas como referencia para cada partida a adquirirse y las condiciones mínimas requeridas al licitador.
- (s) "Fianza" es la garantía o dinero depositado para asegurar el cumplimiento de una obligación.
- (t) "G-8" una corporación sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado con el nombre "G-8, Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, Inc." que reúne el liderato de base comunitaria de las comunidades que componen el Distrito y la Península de Cantera.
- (u) "Incubadora" es el programa de desarrollo económico comunitario que pone a disposición de microempresas, normalmente en formación o recién creadas, un ambiente protegido en el que pueden desarrollarse con más seguridad que estando directamente en el mercado.
- (v) "Incubadora de Empresas del Caño Martín Peña" es la incubadora creada por la Corporación para ofrecer apoyo y acompañamiento a las empresas en formación, recién creadas o existentes, durante todo el proceso de incubación.
- (w) "Incubadora de la Península de Cantera" es la incubadora de negocios de Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc., que provee servicios a las empresas que ubican en esa comunidad.
- (x) "Junta" es la Junta de Directores de la Corporación.
- (y) "Licitador" es cualquier persona natural o jurídica inscrita en el Registro disponible e interesada en contratar y comparecer a la presentación de ofertas para subastas del Gobierno y contratar con éste o con empresas contratadas por éste.
- (z) "Península de Cantera" es la comunidad colindante al Distrito, cuyos límites geográficos se definen mediante la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, de la siguiente forma: por el norte, la laguna Los Corozos; por el sur,



el Caño Martín Peña; por el este, la laguna San José; y por el oeste, la avenida Barbosa y el residencial Las Casas.

- (aa) "PYMES" son las pequeñas y medianas empresas certificadas como tales por la Compañía de Comercio y Exportaciones que tienen menos de veinticinco (25) empleados y cuyos ingresos brutos no sobrepasen de cinco millones (\$5,000,000) de dólares.
- (bb) "Registro" es el Registro de Empresas y Licitadores del Caño Martín Peña creado por la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, según enmendada, en el cual se incluyen las empresas comunitarias ubicadas dentro del Distrito y la Península de Cantera que operen dentro de lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.
- (cc) "Registro Único de Licitadores" es el registro en el cual constan las personas naturales o jurídicas calificadas por la Administración de Servicios Generales para contratar con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por haber cumplido con los requisitos establecidos por el Administrador(a) de Servicios Generales, según dispuesto por la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada.
- (dd) "Residente bonafide" es una persona cuya residencia principal está ubicada en el Distrito o la Península de Cantera, que ha residido en el Distrito o en la Península de Cantera durante un período mínimo consecutivo de seis (6) meses previo a su solicitud de ingreso en el Registro, y que ha acreditado su lugar de residencia de conformidad con este Reglamento.
- (ee) "Responsabilidad social comunitaria" es la contribución activa de las empresas al mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de las comunidades del Distrito y la Península de Cantera.
- (ff) "Servicios profesionales o consultivos" serán aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.
- (gg) "Socio comunitario" es la empresa o empresas cuyos dueños son residentes bonafide del Distrito o de la Península de Cantera y que aporta capital o trabajo, directa o indirectamente, al desarrollo de una actividad económica en alianza con otros socios comunitarios o con socios externos, con el fin de obtener participación y ganancias o beneficios en el capital social o patrimonial de la actividad económica.
- (hh) "Socio externo" es la empresa o empresas cuyo(s) dueño(s) reside(n) fuera del Distrito o de la Península de Cantera, sea puertorriqueña o extranjera, y aporta

1.1



capital o trabajo para el desarrollo de una actividad económica en alianza con socios comunitarios con el fin de obtener participación y ganancias o beneficios en el capital social o patrimonial de la actividad económica.

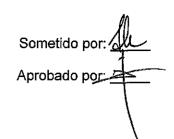
- (ii) "Solicitante" se refiere a la persona que solicita ingreso al Registro.
- (jj) "Subastas PYMES" son las subastas que lleva a cabo la Administración de Servicios Generales en las que participan como licitadores las PYMES que sean parte del Registro Único de Licitadores.
- (kk) "Único suplidor disponible" es la única persona natural o jurídica que está dispuesta a servir el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra que se interesa en el momento y bajo las condiciones que se solicita.

ARTÍCULO III: BENEFICIOS A LAS EMPRESAS COMUNITARIAS QUE INGRESEN AL REGISTRO

Los empresarios comunitarios que estén inscritos en el Registro tendrán los siguientes beneficios:

- (a) Trato preferente por parte de las agencias públicas, incluido el Municipio de San Juan en el proceso de adquisición de bienes, servicios u obras relacionado el desarrollo de programas y proyectos en el Distrito y la Península de Cantera.
- (b) Acceso al Registro Único de Licitadores y a las subastas PYMES, con las condiciones que se establecen en este Reglamento.
- (c) Facilita que las empresas comunitarias registradas en el Registro Único de Licitadores o en el registro administrado por el Municipio de San Juan puedan ingresar automáticamente al Registro sin tener que someter nuevamente los documentos aplicables a cualquiera de los tres registros.
- (d) Acceso a información no confidencial sobre otras empresas comunitarias, estén o no en el Registro, con las que puedan hacer eslabonamientos para fortalecer sus ofertas.
- (e) Asesoría por parte de la Incubadora de Empresas del Caño Martín Peña o de la Incubadora de la Península de Cantera, según aplique, sobre cómo organizar eslabonamientos internos y externos para competir de forma más efectiva.

П



(f) Asesoría por parte de la Incubadora de Empresas del Caño Martín Peña o de la Incubadora de la Península de Cantera, según aplique, sobre como organizar emprendimientos conjuntos para competir de forma más efectiva.

ARTÍCULO IV: SOLICITUD E INGRESO AL REGISTRO

Sección 1: Convocatoria y disponibilidad de documentos

1.1 Período de solicitud de ingreso al Registro

La Corporación aceptará solicitudes de ingreso al Registro durante todo el año.

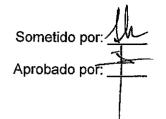
1.2 Aviso público

Como mínimo, en marzo y octubre de cada año la Corporación convocará mediante aviso público, para que soliciten ingreso al Registro, a las empresas comunitarias interesadas en participar en los procesos de contratación para los proyectos y programas que las agencias públicas desarrollen en el Distrito y la Península de Cantera. La convocatoria explicará el propósito del Registro y establecerá dónde se puede conseguir información sobre los requisitos y procedimientos para registrarse. Dicha convocatoria se publicará en la prensa y a través de medios de información comunitarios, tales como boletines informativos, hojas sueltas, afiches que se coloquen en centros comunales, iglesias y comercios, a través de organizaciones comunitarias y en las oficinas de la Corporación.

1.3 Disponibilidad de la solicitud y otros documentos

Los siguientes documentos estarán disponibles para examen público durante todo el año en la página de Internet que mantenga la Corporación, y en sus oficinas.

- (a) Copia de la convocatoria.
- (b) Documento de orientación al público sobre el procedimiento de solicitud de ingreso al Registro.
- (c) Información sobre dónde solicitar los documentos expedidos por otras agencias públicas que son requeridos en la solicitud.
- (d) Formularios para solicitar el ingreso al Registro.



1.4 Orientación de la Corporación a los solicitantes

000

Como mínimo, en marzo y octubre de cada año el Gerente de Desarrollo Económico Comunitario de la Corporación, en coordinación con la Oficina de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Corporación y con el G-8, llevará a cabo actividades de orientación a empresarios(as) sobre el propósito del Registro, el procedimiento para solicitar ingreso al Registro, los documentos requeridos, y las disposiciones principales del Reglamento.

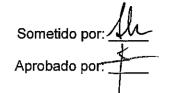
Durante todo el año el personal del Área de Desarrollo Económico Comunitario de la Corporación estará disponible, mediante cita previa, para ofrecer orientación sobre estos temas a los(as) empresarios(as) interesados(as) en ingresar al Registro.

Sección 2: Procedimiento de solicitud de ingreso al Registro

2.1 Solicitud de ingreso al Registro

La solicitud de ingreso al Registro consiste de los formularios que el Director(a) Ejecutivo(a) adopte para ese propósito junto con todos los documentos requeridos a continuación, según el tipo de empresa comunitaria.

- 2.2 Documentos complementarios que deben presentarse como parte de la solicitud
- (a) Todo solicitante debe entregar los siguientes documentos junto a los formularios de solicitud.
 - i. Evidencia de que el empresario(a) es un residente bonafide del Distrito, que consiste en una declaración jurada utilizando el formulario que la Corporación adopte para este propósito; una certificación de residencia expedida por una de las organizaciones comunitarias que componen el G-8 usando el formulario que la Corporación adopte para tales fines; y, por lo menos, uno (1) de los siguientes documentos.
 - Copia de la escritura de la propiedad donde reside.
 - Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda donde reside.
 - Factura de la Autoridad de Energía Eléctrica a su nombre, y con la dirección del lugar donde reside.
 - Factura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a su nombre,
 y con la dirección del lugar donde reside.

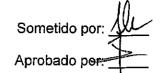


- Factura de servicio telefónico a su nombre, y con la dirección del lugar donde reside.
- Factura de Cable TV a su nombre, y con la dirección del lugar donde reside.
- Licencia de conducir con la dirección donde reside al momento de solicitar ingreso al Registro.
- Cualquier otro documento que acredite fehacientemente la residencia bonafide del solicitante en el Distrito o en la Península de Cantera.

La Corporación se reserva el derecho de solicitar evidencia adicional, de ser necesario, y de entenderlo pertinente, entrevistar a los vecinos del solicitante y al liderato de la comunidad donde éste ha informado que reside para corroborar la información suministrada como evidencia de residencia bonafide.

- ii. Una declaración jurada a tenor con la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley que Prohíbe Adjudicar Subastas Gubernamentales a Convictos de Fraude, Malversación o Apropiación llegal de Fondos Públicos. El formulario para la declaración jurada estará disponible en las oficinas de la Corporación.
- iii. Copia de los permisos, licencias y endosos necesarios para operar su tipo de negocio en Puerto Rico. Esto incluye, pero no está limitado a lo siguiente:
 - Permiso de Uso
 - Endoso y licencia sanitaria del Departamento de Salud
 - Permiso del Cuerpo de Bomberos
- iv. Documentos de obligaciones municipales
 - Copia de Patente Municipal y certificación de no deuda, si procede;
 - Certificación de Presentación de Planilla por concepto de Contribución sobre Propiedad Mueble expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en original; o declaración jurada que acredite por qué no debía rendirse;

El



- Certificación Negativa de Deuda por concepto de Contribución de Propiedad Mueble expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), en original, o de haber deuda, evidencia de plan de pago;
- Certificación Negativa de Deuda por concepto de Contribución por Propiedad Inmueble expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), en original, o de haber deuda, evidencia de plan de pago.

v. Documentos expedidos por el Departamento de Hacienda

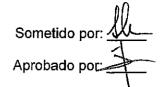
- Certificación de Presentación de Planilla por concepto de Contribución sobre Ingreso de los últimos cinco (5) años, en original; o declaración jurada de por qué no debía rendirse.
- Certificación Negativa de Deuda Contributiva sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, en original, o de haber deuda, evidencia de plan de pago.
- Copia del Certificado de Registro de Comerciante para el Impuesto de Ventas y Uso (IVU), esté o no obligado a retener el impuesto.

vi. Seguros

- Certificación de Póliza del Fondo del Seguro del Estado, en original.
- Certificación Negativa de Deuda del Fondo del Seguro del Estado, en original.
- Certificación de Deuda del Departamento del Trabajo del Seguro por Incapacidad y Desempleo, en original.
- Certificación de Deuda del Seguro Social para Choferes, del Departamento del Trabajo en original.

vii. Cualquier otro documento requerido por el Registro Único de Licitadores (b) Individuos

Además de los identificados en el Inciso 2.2(a) de este Artículo, los residentes bonafide del Distrito que sean empresarios comunitarios mediante empleo por cuenta



propia o que hacen negocios bajo otro nombre (HNC o "DBA", por sus siglas en inglés), deben presentar los siguientes documentos.

- i. Estado Financiero Anual del individuo Si la persona tiene ingresos anuales de un millón (\$1,000,000) de dólares o más, el estado financiero debe estar certificado por un contador público autorizado (CPA).
- ii. Certificación Negativa de Deuda expedida por la Administración para el Sustento de Menores, o de haber deuda, evidencia de plan de pago.

(c) Corporaciones

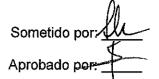
Además de los identificados en el Inciso 2.2(a) de este Artículo, las empresas comunitarias constituidas como corporaciones deberán presentar los siguientes documentos.

- i. Copia del Certificado de Incorporación.
- ii. Certificado de Cumplimiento con la Ley General de Corporaciones, conocido comúnmente como "Good Standing", expedido por el Departamento de Estado, en original.
- iii. Copia certificada de la resolución corporativa que acredite la(s) persona(s) autorizadas a representar a la corporación para firmar los documentos relacionados con el Registro y con las ofertas que se hagan como parte de los procesos de licitación.
- iv. Estado Financiero Anual de la Corporación Si la corporación tiene ingresos anuales de un millón (\$1,000,000) de dólares o más, el estado financiero debe estar certificado por un contador público autorizado (CPA).

(d) Sociedades

Además de los identificados en el Inciso 2.2(a) de este Artículo, las empresas comunitarias constituidas como sociedades deberán entregar los siguientes documentos.

- i. Copia de la Escritura de Constitución de Sociedad.
- ii. Certificación del Registro Mercantil de la Propiedad, indicando el tipo de sociedad.



- iii. Documento firmado por el(la) dueño(a) o socio(a) principal de negocio no incorporado autorizando a las personas que representan a la sociedad para firmar los documentos relacionados con el Registro y con las ofertas que se hagan como parte de los procesos de licitación.
- iv. Estado financiero anual de la sociedad- Si la sociedad tiene ingresos anuales de un millón (\$1,000,000) de dólares o más, el estado financiero debe estar certificado por un contador público autorizado (CPA).
- v. Si se trata de una sociedad especial sin fines de lucro, copia del documento emitido por el Departamento de Hacienda que le certifica como tal.

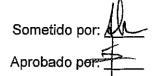
(e) Cooperativas

Además de los identificados en el Inciso 2.2(a) de este Artículo, las empresas comunitarias constituidas como cooperativas deberán entregar los siguientes documentos.

- i. Copia del Certificado de Vigencia expedido por el Departamento de Estado.
- ii. Copia del Certificado de Registro de las Cláusulas de Incorporación expedido por el Departamento de Estado.
- iii. Certificación de cumplimiento con la Ley General de Sociedades Cooperativas, también conocido como "Good Standing", expedido por la Oficina del Inspector de Cooperativas.
- iv. Copia certificada de la resolución de la cooperativa que acredite la(s) persona(s) autorizada(s) a representar a la cooperativa para firmar los documentos relacionados con el Registro y con las ofertas que se hagan como parte de los procesos de licitación.
- v. Estado financiero anual de la cooperativa Si la cooperativa tiene ingresos anuales de un millón (\$1,000,000) de dólares o más, el estado financiero debe estar certificado por un contador público autorizado (CPA).

(f) Emprendimientos conjuntos

La Corporación ofrecerá apoyo técnico a los socios comunitarios que deseen entablar un emprendimiento conjunto. Los documentos requeridos para acreditar que



se cumple con los requisitos para que un emprendimiento conjunto pueda ingresar al Registro son los siguientes:

i. Socios comunitarios

Cada uno de los socios comunitarios que constituya el emprendimiento conjunto presentará los documentos identificados en el Inciso 2.2(a), así como los documentos particulares y que le apliquen según el tipo de empresa, identificados en los Incisos 2.2(b) a (e) del Reglamento.

ii. Socios externos

Cada uno de los socios externos entregarán la certificación de elegibilidad que acredite que están inscritos en el Registro Único de Licitadores, expedida por la Administración de Servicios Generales, o en el registro de licitadores administrado por Municipio de San Juan, expedida por el Municipio de San Juan, o en su defecto, los documentos identificados en el inciso 2.2(a), así como los documentos particulares y que le apliquen según el tipo de empresa, identificados en los incisos 2.2(b) a (e) del Reglamento. Las empresas extranjeras que participen en emprendimientos conjuntos entregarán la certificación de elegibilidad que están inscritos en el Registro Único de Licitadores, expedida por la Administración de Servicios Generales, o en su defecto, los siguientes documentos:

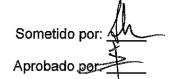
- Certificado expedido por el Departamento de Estado en el que se acredite que la empresa está autorizada a efectuar negocios en Puerto Rico.
- Declaración jurada indicando que no tiene deuda con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Copia certificada de la resolución corporativa o documento aplicable que acredite la(s) persona(s) autorizada(s) a representar a la corporación para firmar los documentos relacionados con el Registro y con las ofertas que se hagan como parte de los procesos de licitación.
- Una declaración jurada a tenor con la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley que

Prohíbe Adjudicar Subastas Gubernamentales a Convictos de Fraude, Malversación o Apropiación llegal de Fondos Públicos. El formulario para la declaración jurada estará disponible en las oficinas de la Corporación.

 Certificado de Cumplimiento con la ley aplicable, conocido comúnmente como "Good Standing", expedido por el Departamento de Estado, en original.

Además de lo anterior, los socios internos y externos que constituyan los emprendimientos conjuntos tienen la obligación de evidenciar que cumplen con los requisitos para que el emprendimiento se considere como una empresa comunitaria, según definida en el Reglamento. Los siguientes documentos se aceptarán como evidencia:

- iii. Emprendimientos conjuntos en los que se forma una nueva entidad
 - Si se trata de una entidad con fines de lucro, copia del certificado o documento que acredite la participación económica que cada dueño tiene en el capital del emprendimiento conjunto.
 - Si se trata de una entidad sin fines de lucro, documento o certificación que acredite los sectores o grupos que están representados en, o forman parte de, el organismo directivo de la organización.
- iv. Emprendimientos conjuntos entre dos o más empresas que comparecen por separado
 - Copia del acuerdo, convenio o contrato mediante el cual se crea el emprendimiento conjunto. La Corporación podrá proveer a los socios comunitarios un modelo de las cláusulas que pueden incorporarse en dicho acuerdo, convenio o contrato, para asegurar que cumple con los requisitos de un emprendimiento conjunto.
- (g) Todo empresario(a) comunitario(s) que demuestre fehacientemente que está inscrito en el Registro Único de Licitadores o en el registro de licitadores administrado por el Municipio de San Juan podrá ingresar automáticamente al Registro sin tener que someter nuevamente los documentos comunes entre el



Registro y cualquiera de los otros dos registros, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en el Reglamento para que se le considere como empresa comunitaria.

2.3. Presentación de la solicitud de ingreso al Registro

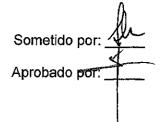
- (a) Todo empresario(a) comunitario(a) interesado en ingresar al Registro presentará una solicitud completa en las oficinas de la Corporación.
- (b) Dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la entrega de la solicitud, el Gerente de Desarrollo Económico Comunitario verificará que la solicitud esté completa y le enviará por correo regular al solicitante una notificación de presentación que indique sí está completa o incompleta. En aquellos casos en los que la solicitud esté incompleta, la notificación de presentación especificará la información o documentos que el solicitante tendrá que entregar, ofrecerá orientación al solicitante y, de ser necesario, se le referirá a la Incubadora del Caño Martín Peña o la Incubadora de Cantera, según aplique, para completar el proceso.
- (c) Las solicitudes incompletas no serán procesadas.
- (d) La fecha de presentación de solicitud será la fecha en que el(la) solicitante provea a la Corporación toda la información y los documentos requeridos en este Reglamento.

Sección 3: Servicio opcional de tramitación de documentos

3.1 Aceptación de la Certificación Ideal

Los(as) solicitantes podrán presentar a la Corporación la Certificación Ideal que emite la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, para cumplir con los requerimientos de documentos públicos que correspondan.

La Corporación orientará a los empresario(as) comunitarios sobre el requisito de registrarse anualmente en el Registro Obligatorio de Comerciantes de la Compañía de Comercio de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2002, según enmendada. Asimismo, promoverá la formalización de acuerdos de colaboración con esa agencia para establecer mecanismos que promuevan el intercambio de información requerida por el Registro Obligatorio de Comerciantes sobre las empresas comunitarias.



3.2 Procedimiento de tramitación de documentos

Cuando lo estime pertinente y conforme a la disponibilidad de recursos, la Corporación podrá ofrecer a los empresarios(as) comunitarios solicitantes un servicio de tramitación de documentos públicos, y podrá adoptar las normas y procedimientos necesarios para su implantación. Una vez el servicio de tramitación esté funcionando, será ofrecido a las empresas comunitarias que soliciten ingreso al Registro. La Corporación gestionará los documentos oficiales que expidan las agencias públicas, de manera que el solicitante no tenga que hacer el trámite directamente.

3.3 Cuota de tramitación

El Director(a) Ejecutivo(a) fijará una cuota de tramitación, la cual será equivalente al costo de sellos de rentas internas y comprobantes o derechos requeridos por las agencias públicas para expedir los documentos a tramitarse. La cuota de tramitación podrá incluir un pago por servicio. Aquellos(as) solicitantes que se acojan a este servicio pagarán la cuota de tramitación al momento de solicitar el servicio, y autorizarán por escrito, mediante el formulario que la Corporación adopte para tales fines, que ésta realice los trámites por el solicitante para obtener dichos documentos. La cuota de tramitación se pagará utilizando los métodos de pago que se identifican en la Sección 3 del Artículo VIII.

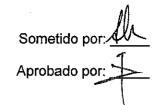
Sección 4: Evaluación de la solicitud

4.1 Comité evaluador

El Director(a) Ejecutivo(a) nombrará un Comité Evaluador compuesto por un mínimo de tres (3) miembros, entre los cuales estará un representante del G-8 y el(la) Gerente de Desarrollo Económico Comunitario, quien lo presidirá. Este Comité sesionará mensualmente para evaluar las solicitudes presentadas y recomendar al Director(a) Ejecutivo(a) la inclusión o no de la empresa en el Registro a base de los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.

4.2 Criterios de evaluación

El Comité Evaluador evaluará o considerará las solicitudes de ingreso al Registro siguiendo los siguientes criterios.



- (a) Que el empresario(a) comunitario sea residente bonafide de una de las comunidades del Distrito o de la Península de Cantera.
- (b) Que la empresa comunitaria haya entregado los documentos requeridos bajo el Artículo II de este Reglamento.
- (c) En caso de un emprendimiento conjunto, que cumpla con los requerimientos establecidos para que se considere como una empresa comunitaria.

4.3 Notificación de resultados

El Comité Evaluador notificará por escrito a los solicitantes el resultado de la evaluación. Si se aprueba el ingreso de la empresa comunitaria al Registro, la notificación incluirá información sobre el procedimiento de renovación de documentos. Si la solicitud se rechaza, el Comité Evaluador indicará las razones y, de entenderlo necesario, ofrecerá a la empresa comunitaria el apoyo de la Incubadora del Caño Martín Peña o la Incubadora de la Península de Cantera, según aplique de acuerdo a la ubicación del negocio, para ayudarle a cumplir con los requisitos y a someter nuevamente la solicitud.

La notificación de resultados se enviará a las empresas comunitarias solicitantes no más tarde de treinta (30) días calendario luego de que se presente la solicitud completa.

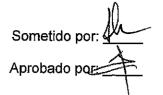
Sección 5: Acreditación de ingreso al Registro

La Corporación expedirá un Certificado de Elegibilidad que acredite el ingreso de la empresa comunitaria al Registro.

ARTÍCULO V: RENOVACIÓN

Sección 1: Vigencia

La vigencia del Certificado de Elegibilidad que expida la Corporación será de un (1) año a partir de la fecha en que se emite. Las empresas comunitarias registradas serán responsables de renovar su Certificado de Elegibilidad y no se le podrá adjudicar contrato alguno hasta tanto obtenga la renovación de éste.



Sección 2: Aviso a los participantes del Registro sobre fecha límite de renovación

La Corporación podrá emitir cartas de aviso a las empresas comunitarias registradas cuya certificación esté por vencer, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento del Certificado de Elegibilidad.

Sección 3: Procedimiento para solicitar renovación

Para renovar el Certificado de Elegibilidad, las empresas comunitarias registradas entregarán los formularios de solicitud de ingreso al Registro, la declaración jurada a tenor con la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre del 2000, según enmendada, y evidencia de que continúa siendo un residente bonafide del Distrito o de la Península de Cantera. Además, entregarán todos los documentos requeridos por el Reglamento que hayan vencido a la fecha de la renovación.

La solicitud para renovación deberá entregarse al menos treinta (30) días previo a la fecha de vencimiento de Certificado de Elegibilidad, de manera que pueda evaluarse y expedir un nuevo Certificado. El Comité Evaluador verificará los documentos y evaluará si, a la fecha de la solicitud de la renovación, la empresa continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO VI: ACCESO DE LAS EMPRESAS COMUNITARIAS EN EL REGISTRO A OTROS REGISTROS DE LICITADORES GUBERNAMENTALES

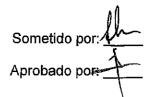
Sección 1: Registro Único de Licitadores

1.1 Ingreso al Registro Único de Licitadores

Durante el primer año de participación, las empresas comunitarias que ingresen al Registro automáticamente ingresarán al Registro Único de Licitadores, sin que medie el pago de cuotas y sin que tengan que someter nuevamente los documentos complementarios requeridos en la Sección 2 del Artículo IV del Reglamento, que a su vez requiera la Administración de Servicios Generales.

En años subsiguientes, para que una empresa comunitaria registrada pueda continuar en el Registro Único de Licitadores sin que medie el pago de cuotas, deberá cumplir con los requerimientos de responsabilidad social comunitaria que se establecen en la Sección 4 del Artículo VIII. Aquellas empresas que no cumplan con estos

П



requerimientos e interesen ingresar al Registro Único de Licitadores, presentarán el Certificado de Elegibilidad vigente, expedido por la Corporación, a la Administración de Servicios Generales y pagar la cuota anual que dicha agencia le requiera.

Las empresas que estén en el Registro Único de Licitadores estarán sujetas a los requerimientos de información, visitas y otros requisitos que establezca la Administración de Servicios Generales en su reglamentación.

1.2 Microempresas, pequeñas y medianas empresas

Las microempresas, y las pequeñas y medianas empresas comunitarias que, además de estar en el Registro hayan ingresado al Registro Único de Licitadores, podrán participar de los beneficios del Programa de Reservas, siempre y cuando sean certificadas como PYMES por la Compañía de Comercio y Exportación. El Área de Desarrollo Económico Comunitario orientará a las empresas comunitarias registradas sobre el Programa de Reservas y los procedimientos para poder acogerse a éste.

Sección 2: Registro de Licitadores del Municipio de San Juan

La Corporación y el Municipio de San Juan establecerán conjuntamente los mecanismos para cumplir con el trato preferente, por parte del Municipio, a las empresas comunitarias que ingresen al Registro, en el proceso de adquisición de bienes, servicios u obras relacionados con el desarrollo de programas y proyectos en el Distrito y en la Península de Cantera, de conformidad con las disposiciones de la Ley 489, y cualquier otra legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO VII: CUOTAS DE REGISTRO

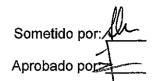
Sección 1: Cuota anual

1.1 Monto de la cuota anual

Como requisito para obtener o renovar el Certificado de Elegibilidad, las empresas comunitarias registradas pagarán una cuota anual, de acuerdo a los siguientes criterios:

(a) Las empresas comunitarias registradas que no cumplan con los criterios de Responsabilidad Social Comunitaria, y cuyo volumen de negocios sea de quinientos mil dólares (\$500,000) anuales o menos pagarán una cuota anual de cien dólares

1 !



(\$100.00). Además, si interesa entrar al Registro Único de Licitadores pagarla cuota que requiera la Administración de Servicios Generales.

- (b) Las empresas comunitarias registradas que no cumplan con los criterios de Responsabilidad Social Comunitaria, y cuyo volumen de negocios exceda los quinientos un mil dólares (\$501,000.00) anuales pagarán una cuota anual de doscientos dólares (\$200.00). Además, si interesa entrar al Registro Único de Licitadores pagarán la cuota que requiera la Administración de Servicios Generales.
- (c) Los emprendimientos conjuntos que califiquen como empresas comunitarias registradas, y que no cumplan con los criterios de Responsabilidad Social Comunitaria, pagarán una cuota anual de doscientos dólares (\$200.00). Además, si interesa entrar al Registro Único de Licitadores pagará la cuota que requiera la Administración de Servicios Generales.

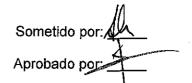
1.2 Exención de pago de cuota anual

Estarán exentas del pago de cuota anual las empresas comunitarias que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Si son empresas comunitarias registradas que demuestren que cumplen con los criterios de Responsabilidad Social Comunitaria establecidos en la Sección 4 de este Artículo.
- b. Si son empresas comunitarias creadas mediante la incubadora de negocios de la Corporación o de la de la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, durante su primer año de ingreso al Registro.
- c. Si son empresas comunitarias con un (1) año o menos de operación a partir de la fecha de presentación de la solicitud completa de ingreso al Registro, y que así lo evidencien.

Sección 2: Fecha de pago de cuotas

La cuota se pagará antes de que la empresa comunitaria registrada reciba el Certificado de Elegibilidad. Las empresas de nuevo ingreso al Registro podrán pagar la cuota correspondiente una vez reciban la notificación por parte del Comité Evaluador.



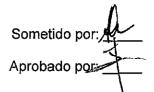
Sección 3: Método de pago de cuotas

Las cuotas se pagarán mediante giro postal o bancario, o mediante cheque certificado a nombre de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

Sección 4: Criterios de responsabilidad social comunitaria

Las empresas comunitarias registradas que interesen obtener una dispensa del pago de cuota anual por concepto de participación en el Registro, o cuando aplique, el pago de cuota anual en el Registro Único de Licitadores, tendrán que demostrar que invierten recursos para abonar al desarrollo integral de las comunidades del Distrito y la Península de Cantera. Las siguientes actividades de responsabilidad social comunitaria son elegibles para que una empresa obtenga la dispensa.

- (a) Un mínimo de ochenta (80) horas anuales de tiempo dedicado a apoyo y acompañamiento de una empresa comunitaria como parte de los programas ofrecidos por la incubadora de negocios de la Corporación. Requiere certificación expedida por la incubadora de negocios de la Corporación.
- (b) Donativo de un mínimo de quinientos dólares (\$500.00) anuales, en efectivo o en mercancía, a una organización de base comunitaria que sea miembro del G-8 Requiere certificación expedida por la organización comunitaria y evidencia de donativo.
- (c) Donativo de un mínimo de quinientos dólares (\$500.00) anuales, en efectivo o en mercancía, para actividades deportivas o culturales, de conservación ambiental, de prevención de la violencia, coordinadas por organizaciones de base comunitaria, escuelas o iglesias, para beneficio de los residentes del Distrito o de la Península de Cantera Requiere certificación expedida por la entidad comunitaria y evidencia de donativo.
- (d) Compra al menos diez por ciento (10%) de sus insumos a proveedores que son empresas comunitarias del Distrito o de la Península de Cantera. Requiere evidencia mediante facturas de suplidores y estados financieros.
- (e) Obtener la certificación *Leadership in Energy and Environmental Design* para la estructura donde se ubique el negocio, y que sea propiedad del empresario(a).



- (f) Adoptar un espacio público en el Distrito o en la Península de Cantera y proveer mantenimiento, por un período no menor a un (1) año, evidenciado mediante una certificación firmada por la agencia pública con la cual se firmó el acuerdo de adopción que acredite que la empresa comunitaria cumplió con esos requisitos.
- (g) Remodelar la estructura donde ubica la empresa comunitaria siguiendo los parámetros de diseño urbano que establece el Plan de Desarrollo Integral y de Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña.
- (h) Auspiciar un proyecto de reparación y pintura de fachadas de al menos cinco estructuras en uso, en un lugar y utilizando la carta de colores que se establezca en coordinación con la Corporación, evidenciado mediante una certificación firmada por los ocupantes de las estructuras y por el(la) Gerente de Urbanismo y Ambiente de la Corporación. En el caso de estructuras ubicadas en la Península de Cantera, la coordinación se hará con la Compañía.
- (i) Ofrecer al menos un puesto (1) de internado de al menos seis meses de duración a un(a) joven que sea residente bona fide del Distrito o de la Península de Cantera para que desarrolle experiencia de trabajo y conocimiento sobre el tipo de empresa, evidenciado mediante una certificación firmada por el dueño de la empresa y el (la) joven que haga el internado, donde se detalle el tiempo de duración y las funciones que realizó esa persona durante ese período.
- (j) Implantar un programa de reciclaje en la empresa, para lo cual presentará evidencia de disposición emitida por el centro de acopio que reciba el material.
- (k) Un mínimo de ochenta (80) horas anuales de tiempo dedicado a desarrollar actividades comunitarias u ofrecer charlas educativas, para lo cual presentará una certificación expedida por la escuela o por la organización comunitaria miembro del G-8 con la que coordinó estos servicios.
- (I) Cualquier otra actividad que, a juicio de la Corporación, contribuya activamente con el mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera, siempre que su efectividad sea medible y certificable a base de criterios análogos a los establecidos en los Incisos (a) al (k) de esta Sección.

Sometido por: /

Aprobado por:

Sección 5: Fondo de Desarrollo Económico Comunitario

Los fondos que la Corporación obtenga por concepto de las cuotas establecidas mediante el Reglamento ingresarán a una cuenta separada de la Corporación, y se utilizarán exclusivamente para sufragar los costos de mantenimiento y operación del Registro y para financiar actividades relacionadas con el desarrollo económico comunitario, que incluye la operación de la Incubadora de Empresas del Caño Martín Peña, entre otros.

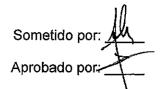
Los fondos se utilizarán según se disponga en los planes de trabajo y presupuesto de la Corporación, aprobados por la Junta de Directores. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) preparará y someterá a la Junta de Directores y al G-8, semestralmente, un informe de ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO VIII: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EMPRESARIOS COMUNITARIOS REGISTRADOS

Sección 1: Deberes y responsabilidades

- (a) Los empresarios comunitarios registrados operarán sus negocios de forma social y ambientalmente responsable, minimizando o evitando los impactos potencialmente negativos de su operación en la comunidad, eslabonando su actividad empresarial a la de otros empresarios comunitarios del Distrito y de la Península de Cantera, empleando residentes del Distrito y de la Península de Cantera y apoyando el desarrollo comunitario.
- (b) Todo empresario comunitario registrado estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley que prohíbe adjudicar subastas gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos".
- (c) Será responsabilidad de las empresas comunitarias registradas mantener actualizados todos los permisos, licencias, seguros y endosos necesarios para operar en Puerto Rico y cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos aplicables por razón de la actividad empresarial o negocio que opera.

L.



- (d) Las empresas comunitarias registradas proveerán a la Corporación copias u originales actualizados, según sea el caso, de los documentos requeridos para su ingreso y permanencia en el Registro.
- (e) Las empresas comunitarias registradas tendrán una fianza de licitación, según el tipo de subasta en la que interese participar, por el monto que fije la agencia pública peticionaria y la póliza de responsabilidad pública que aplique.

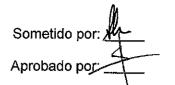
Sección 2: Incumplimiento con los deberes y responsabilidades

Toda empresa comunitaria registrada que por acción u omisión incumpla con los deberes y responsabilidades descritas en el Reglamento y cualesquiera otras establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, será suspendida del Registro por un período no menor a un (1) año. Se aplicará la misma sanción a toda empresa comunitaria registrada que por acción u omisión incumpla con un contrato otorgado por una agencia pública o que violente cánones de ética aplicables. Para reingresar al Registro, la empresa deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el ingreso en la Sección 2 del Artículo IV del Reglamento.

Sección 3: Remedios

Cuando una empresa comunitaria registrada sea suspendida del Registro, la Corporación se lo notificará por escrito en el cual indicará las razones que motivan la suspensión. La empresa comunitaria adversamente afectada tendrá derecho a solicitar reconsideración a la Corporación, dentro del término establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación de la determinación de suspensión. La solicitud de reconsideración deberá hacerse por escrito y dirigirse al Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación.

La Corporación deberá considerarla dentro de quince (15) días de haberse presentado la moción. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para presentar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la Corporación en la que resuelve la moción. Si la Corporación dejare de tomar alguna acción con relación con la moción de reconsideración dentro de los guince (15) días de



haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Corporación podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro los términos establecidos bajo la Ley Núm. 170, supra.

ARTÍCULO IX: ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y LICITADORES

Sección 1: Expedientes

La Corporación mantendrá un expediente para cada uno de las empresas comunitarias registradas. En dicho expediente se archivarán los documentos relacionados con la solicitud de ingreso al Registro, la renovación, el pago o la exención de cuotas, correspondencia, avisos, notificaciones, entre otros.

Sección 2: Base de datos

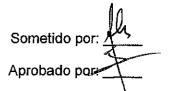
La Administración de Servicios Generales y la Corporación acordarán los requisitos de información sobre las empresas comunitarias que la Corporación deberá enviar a la Administración de Servicios Generales.

La Administración de Servicios Generales manejará la base de datos computadorizada del Registro, haciéndola disponible a los oficiales compradores de las agencias públicas que accedan al portal del Registro Único de Licitadores. La Administración preparará y entregará a la Corporación informes trimestrales sobre el uso del Registro por parte de las agencias públicas, así como información estadística que aporte a la medición de resultados de la implantación del Registro.

El(La) Gerente de Desarrollo Económico Comunitario de la Corporación se asegurará del envío de la información a la Administración de Servicios Generales y del recibo de los informes trimestrales sobre el uso del Registro aquí requeridos.

Sección 3: Educación y monitoreo a agencias públicas

El(La) Gerente de Desarrollo Económico Comunitario de la Corporación, en coordinación con y con el apoyo de la Administración de Servicios Generales y del Municipio de San Juan, diseñará e implantará mecanismos de capacitación para las



Juntas de Subastas y los Oficiales de Compras con relación a las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, diseñará e implantará un plan de monitoreo para constatar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO X: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Las agencias públicas y el Municipio de San Juan, al realizar compras relacionadas con proyectos y programas a desarrollarse en el Distrito o en la Península de Cantera, tendrán los siguientes deberes y obligaciones.

- (a) Se asegurarán de que los programas y proyectos se ajusten o se subdividan a una escala que propicien la contratación y subcontratación de las empresas comunitarias mediante contratos o subcontratos para la adquisición de bienes, servicios y obras, sin que se interprete que ello constituye un fraccionamiento.
- (b) Los oficiales compradores solicitarán ofertas a los licitadores registrados en el Registro como primera opción. Cuando en el Registro no haya licitadores para obtener el número de ofertas requerido, se solicitarán ofertas a los licitadores registrados en el Registro Único de Licitadores o en el Registro de Licitadores del Municipio de San Juan, de acuerdo a lo que establezcan las normas y los procedimientos sobre compras que apliquen a las agencias públicas y el Municipio de San Juan.
- (c) En la adjudicación de las compras, las agencias públicas y el Municipio de San Juan darán a los licitadores del Registro que cumplan con las especificaciones y condiciones de la compra o subasta, el trato preferencial que se disponga por ley o reglamento sobre el costo del menor postor. En estos casos, será responsabilidad de los licitadores del Registro presentar a la agencia pública o al Municipio de San Juan, según corresponda, cualquier documento adicional requerido para acreditar que cumple con los criterios que le cualifican para recibir trato preferencial Por su parte, en la adjudicación de compras la Corporación dará a los licitadores del Registro un trato preferencial de quince por ciento (15%) sobre el costo del menor postor, siempre y cuando cumplan con todas las especificaciones y condiciones de

Sometido por: _

Aprobado-por:

la compra o subasta y su selección sea la más conveniente a los intereses de la Corporación.

- (d) La Junta de Subastas de las agencias públicas y el Municipio de San Juan se asegurarán de que los bienes, servicios u obras a adquirirse se ajusten a una escala que propicie la participación de empresas comunitarias mediante contratos o subcontratos, sin que se interprete que ello constituiría un fraccionamiento.
- (e) La Junta de Subastas de las agencias públicas y el Municipio de San Juan incluirán en la notificación de subastas el siguiente lenguaje:

"Las empresas certificadas en el Registro de Empresas y Licitadores del Caño Martín Peña deberán reclamar el trato preferente que provee la Ley 489 de 24 de septiembre de 2004, según enmendada."

(f) Para dar cumplimiento a los Artículos 12 y 13 de la Ley 489, la Corporación incluirá y solicitará al Municipio de San Juan y a las demás agencias públicas que incluyan en los contratos que otorguen sobre obras, bienes y servicios a realizarse, adquirirse o prestarse en el Distrito y la Península de Cantera, la siguiente cláusula:

"En caso de que el licitador(a) agraciado con la adjudicación de la subasta no sea una empresa comunitaria, y se le haya autorizado la subcontratación como parte de los términos y condiciones del contrato, el contratista se asegurará de que al subcontratar la compra de bienes, servicios y obras considerará como primera opción a los licitadores registrados en el Registro, lo que certificará, por escrito y bajo su responsabilidad, ante la agencia pública o el Municipio de San Juan antes de la subcontratación El incumplimiento con esta condición será base suficiente para dar por resuelto el contrato."

(g) De conformidad con el Inciso (f) anterior, la Corporación solicitará a las agencias públicas, incluido el Municipio de San Juan, que entreguen a la Corporación un informe trimestral que contenga información sobre el total de compras realizadas relacionadas con programas y proyectos en el Distrito y en la Península de Cantera, ya sea por contrato o subcontrato, la inversión realizada, la cantidad de estas compras que fueron adjudicadas a empresas comunitarias en el Registro y la inversión total adjudicada. En dicho informe, informarán a la Corporación sobre todo asunto referente a incumplimiento por parte de las empresas comunitarias registradas que contraten con ellos.

Sometido por:

Aprobado por.

ARTÍCULO XI: ENMIENDAS

Las enmiendas a este Reglamento estarán sujetas a la aprobación de la Junta, previa recomendación del Director(a). Dichas enmiendas se realizarán de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170, supra.

ARTÍCULO XII: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo del Reglamento fuese impugnado por cualquier razón ante un Tribunal de Justicia y la declarasen inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del Reglamento, sino que el efecto se limitará a la palabra, oración, sección, inciso o artículo que se declare inconstitucional o nulo.

ARTÍCULO XII: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días luego de su presentación en el Departamento de Estado.

Sometido por:

Lydia N. Rodríguez Directora Ejecutiva

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a los diecisiete días de diciembre de dos mil diez mediante la Resolución Número 06-019-101217 Para adoptar el Reglamento Número 07-080213 del Registro de empresas comunitarias y licitadores del Caño Martín Peña.

María T.\Rodríguez Mattei

Secretarià de Actas

Héctor Jiménez Juarbe

Presidente

Juntal de Directores